

Autoriza a la Cooperativa de Viviendas de Protección Oficial «Mikelar» para ejecutar obras de encauzamiento y cubrimiento de un tramo de 52 metros de longitud del arroyo Sustraitz, en terrenos del polígono 34 del término municipal de Lazcano (Guipúzcoa), con objeto de sanear aquéllos y construir una calle urbana, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización no prejuzga la viabilidad urbanística de las obras y es totalmente ajena al problema del costeamiento de las mismas, asuntos que deberán ser resueltos por los Organismos competentes.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Bilbao, en abril de 1968, por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Alfredo Bizcarrondo, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 455.687,82 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados desde la misma fecha.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y, en especial, al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, y de aquellos que queden en seco. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

9.ª Los concesionarios no podrán destinar los terrenos de dominio público ocupados, cuyo carácter demanial mantendrán a perpetuidad, a fin distinto del concedido, no pudiendo dedicarlos a la construcción de edificaciones sin la expresa autorización del Ministerio de Obras Públicas, quedando terminantemente prohibida la construcción de viviendas. Tampoco podrán ceder o permutar aquellos terrenos sin la previa aprobación del expediente correspondiente, por el Ministerio de Obras Públicas.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsables los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbres de carreteras o ferrocarriles del Estado, por lo que el peticionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el arroyo de Sustraitz.

15. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Esta autorización se otorga por un plazo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

17. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Direccion General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del concurso de proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del embalse de Forata en el río Magro, término municipal de Yatova (Valencia).

Este Ministerio, con fecha de hoy, ha resuelto:

Adjudicar definitivamente el concurso de proyectos, suministro y montaje de alzas móviles para el aliviadero del embalse de Forata en el río Magro, término municipal de Yatova (Valencia) a «Boetticher y Navarro, S. A.», en la cantidad de 6.949.797 pesetas, lo que representa un coeficiente de adjudicación del 1, y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base en el concurso.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Jefe de Contratación, Rafael López Arahuetes.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Júcar

RESOLUCION de la Direccion General de Transportes Terrestres por la que se anuncia la adjudicación del concurso-subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de los FF. CC. Metropolitanos y Renfe, entre las estaciones de Urgel y plaza de Cataluña, Barcelona».

Este Ministerio en 15 de julio de 1969 ha resuelto:

Adjudicar a la Empresa «Huarte y Compañía, S. A.», las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de los Ferrocarriles Metropolitanos y Renfe, entre las estaciones de Urgel y plaza de Cataluña, Barcelona», objeto de este concurso-subasta por el importe de 178.169.367 pesetas, que produce una baja de 87.755.061 pesetas sobre el presupuesto base de licitación de las mismas, con un plazo de ejecución de treinta y seis meses.

Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, Santiago de Cruvilles.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Embalse de Guiamets, zona de embalses, expediente número 2, término municipal de Tivissa (Tarragona)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que en las reclamaciones presentadas no se formula alegación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas a que concretamente se refiere el expediente, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las mismas, de las cuales son propietarios los señores y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario Español», de Tarragona, del día 24 de enero de 1967; en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, de fecha 26 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» número 28, de fecha 3 de febrero, ambos del pasado año de 1967, con las rectificaciones que, previamente comprobadas por el Perito de la Administración, se expresan a continuación:

1.º Las fincas números 1, 2, 3 y 4 deben figurar exclusivamente a nombre de doña María Vallés Palleja, como propietaria, y al de su padre, don Bautista Vallés Castellón, como usufructuario.

2.º Las fincas números 5 y 6 deben figurar a nombre de la Comunidad de Regantes del Bajo Priorato y no el de doña María Pena Palleja.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que a cada uno se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 23 de julio de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.205-E

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra «Embalse de Guianets, zona de embalses, expediente número 3, término municipal de Capsanés (Tarragona)».

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes de la Sección de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que en la reclamación presentada no se formula alegación alguna en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas a que concretamente se refiere el expediente, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de las mismas, de las cuales son propietarios los señores y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el «Diario Español», de Tarragona, del día 22 de enero de 1967; en el «Boletín Oficial del Estado» número 22, fecha de 26 del mismo mes, y en el «Boletín Oficial de la provincia de Tarragona» número 26, de fecha 1 de febrero, ambos del pasado año de 1967, con las rectificaciones que, previamente comprobadas por el Perito de la Administración, se expresan a continuación:

1.º La finca número 3 que figura a nombre de don Modesto Margalef Quintana, debe figurar al de don José Margalef Margalef.

Las fincas números 11 y 12 que figuran a nombre de Hermanos de Zacarías Vernet Vendrell, deben figurar al de don José Vernet Vendrell.

La finca número 20 que figura a nombre de don Fructuoso Escoda Vallés, debe figurar al de don José Escoda Pena.

2.º Se incluyen como afectadas por el expediente las fincas siguientes:

Finca número 3-bis, propiedad de doña Rosa Vidal Baqué.

Finca número 29, propiedad de regantes de las huertas del Soldadet y Tilon.

Finca número 30, propiedad de regantes de la huerta de Climent.

Finca número 31, propiedad de regantes de las huertas de Huerto Viejo, d'en Mas y Mas d'en Pou.

Finca número 32, propiedad de don Miguel Vallés Ferré.

3.º Por no resultar afectada por la obra debe excluirse la finca número 23, propiedad de don Mariano Vernet Barceló.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que a cada uno se le expropia, advirtiéndole que contra la presente Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de la Alcaldía y a través de esta Confederación, en un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la notificación.

Zaragoza, 23 de julio de 1969.—El Ingeniero Director, Gonzalo Sancho de Ibarra.—4.204-E

RESOLUCION del Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras por la que se modifican las fechas señaladas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, Tramo Massanet-La Junquera» y en el término municipal de Bascara (provincia de Gerona)».

En relación con la Resolución de este Servicio Regional de Construcción de la Quinta Jefatura Regional de Carreteras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 198, de fecha

19 de agosto de 1969, por la que se señalaban fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución del proyecto de autopista de peaje «Barcelona-La Junquera, Tramo Massanet-La Junquera» en el término municipal de Bascara (provincia de Gerona), se hace saber que dicha convocatoria queda modificada en el sentido de que los afectados citados en la misma para que comparezcan los días 2, 3, 4 y 5 de septiembre de 1969 deberán hacerlo en las fechas siguientes:

Los convocados para el día 2, el día 25 de septiembre de 1969.

Los convocados para el día 3, el día 26 de septiembre de 1969.

Los convocados para el día 4, el día 29 de septiembre de 1969.

Los convocados para el día 5, el día 30 de septiembre de 1969.

A las mismas horas señaladas, quedando subsistente la citada Resolución en todos los demás extremos.

Barcelona, 19 de agosto de 1969.—El Ingeniero Jefe, Angel Lacleta Muñoz.—4.416-E

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de julio de 1969 por la que se modifica la composición de los Centros escolares que se detallan y se crean unidades escolares de régimen ordinario de provisión.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas o informes de las Inspecciones provinciales de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares Primarios que se citan, y que existe crédito en los Presupuestos del Estado para atender las obligaciones que impongan las creaciones de unidades escolares que se incluyen;

Vistos el texto refundido de la Ley de Educación Primaria aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; el Reglamento de Centros Escolares de Enseñanza Primaria, de 10 de febrero de 1967; el Reglamento de Directores Escolares, de 20 de abril de 1967; el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947, y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se modifique la composición de los Centros escolares que se indican, con la creación de las unidades escolares y de las plazas de dirección sin curso que se expresan, en las condiciones que se determinan, con las consiguientes indemnizaciones sustitutivas de la casa-habitación para los Maestros o Directores que hayan de regir las Escuelas o Direcciones que se crean.

Provincia de Alicante

Municipio: Biar. Localidad: Biar. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con diez unidades escolares y dirección con curso (cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas.

Provincia de Barcelona

Municipio: Parets del Vallés. Localidad: Parets del Vallés. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas que funcionará en el edificio escolar de la graduada.

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell. Ampliación del Colegio nacional mixto «Presidente Kennedy», de la calle Puigmajor, S. S., que contará con veintidós unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de niños de Educación especial y una unidad escolar de niñas de Educación especial). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños de Educación especial-subnormales, y se transforma en unidad escolar de niñas de Educación especial una de las unidades escolares de este sexo ya existentes.

Provincia de Córdoba

Municipio: Luque. Localidad: Luque. Ampliación de la Escuela graduada de niñas, en régimen de agrupación escolar «Nuestra Señora del Rosario», que contará con ocho unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de niñas y la plaza de Director sin curso. Una indemnización y dos casas para Maestros.